

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE COMPANIA DE RES-	En la ciudad de Quito, Capi-
6		tal de la República del E-
7	PONSABILIDAD LIMITADA	cuador, a ocho de mayo
8		de mil novecientos ochenta
9	D E N O M I N A D A	y nueve ; ante mí el Notario
10		Doctor Ulpiano Gaybor Mora,
11	" CORPORACION ECUATORIANA DE SUMI-	comparecen los señores: Wil-
12		son Joselito Lozada López,
13	NISTROS SUMECOR CIA. LTDA."	soltero ; Néstor Ramón Jiménez
14		Segovia , casado ; y ,
15	S O C I O S	señora Marina Emitelia López
16		Oñate , viuda ; los compare
17	SR. WILSON JOSELITO LOZADA LOPEZ	cientes son ecuatorianos,
18		vecinos de este lugar, mayo-
19	Y OTROS.-	res de edad, hábiles para
20		contratar y obligarse, a
21	S/ 1'001.000,00	quienes de conocer doy fé,
22		y dicen:- Que elevan a es-
23		critura pública la minuta
24	que me entregan , cuyo tenor es el siguiente:" SEÑOR NOTARIO".-	
25	En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase in-	
26	sertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Li-	
27	mitada , al tenor de los siguientes Artículos. -ARTICULO PRI-	
28	MERO . - COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento de la	

1 presente escritura pública de constitución de una compañía de
2 Responsabilidad Limitada, los señores: a) Wilson Joselito Lozada
3 López , soltero ; b) Néstor Ramón Jiménez Segovia , casado,
4 y , c) Marina Emitelia López viuda de Lozada , viuda . - Los
5 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de e-
6 dad , hábiles para contratar y contraer obligaciones, y domi-
7 ciliados en la ciudad de Quito . - ARTICULO SEGUNDO . - DENOMI-
8 NACION. - La compañía se denominará "CORPORACION ECUATORIANA
9 DE SUMINISTROS SUMECOR CIA.LTDA." , la misma que se registrá por
10 las leyes ecuatorianas, los presente^s estatutos y especialmen-
11 te por la Ley de Compañías - ARTICULO TERCERO . - DOMICILIO
12 Y PLAZO DE DURACION . - La compañía tendrá como domicilio
13 principal la ciudad de Quito , pudiendo establecer agencias
14 o sucursales dentro o fuera del país ; y tendrá un plazo de
15 duración de cincuenta años , a partir de su inscripción en el
16 Registro Mercantil , plazo de duración que podrá ser prorroga-
17 do o disminuído por Resolución de la Junta General de socios. -
18 ARTICULO CUARTO . - OBJETO SOCIAL. - La compañía tendrá por
19 objeto social lo siguiente: - Primero.- Importación, exporta-
20 ción , distribución , venta y comercialización al por mayor,
21 y menor de : a) Suministros y equipos para oficina tales como:
22 máquinas de escribir, calculadoras , computadoras , etc . -
23 b) Utiles de escritorio , equipos y artículos necesarios de
24 oficina , incluyendo muebles y aparatos eléctricos o electró-
25 nicos. - c) Material didáctico y útiles indispensables para
26 la enseñanza a todo nivel . - d) Equipos de computación ,
27 accesorios , repuestos y suministros para su perfecto funcio-
28 namiento .- e) Material , instrumentos y equipos para pro-

1 profesionales de Ingeniería, Arquitectura , especialmente , y ade-
2 más ramas del saber humano . - f) Papelería en general nacio-
3 nal o extranjera . - SEGUNDO . - Representar a personas natu-
4 rales o jurídicas , sean nacionales o extranjeras , que tengan
5 similar actividad .- Para cumplir el objeto social, la compañía
6 podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones civi-
7 les y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que
8 tengan relación con el objeto de la compañía. - ARTICULO QUIN-
9 TO. - CAPITAL SOCIAL. -El capital social de la compañía será
10 de UN MILLON UN MIL SUCRES (S/ 1'001.000,00) , dividido en un
11 mil un participaciones de un mil sucres cada una, iguales, a-
12 cumulativas e indivisibles; capital que se encuentra integra-
13 mente suscrito y pagado de la siguiente manera : - -----

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.	CAPITAL POR UN A-	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES.-
Wilson J. Lo-				
zada L.	S/ 500.000	S/ 250.000	S/ 250.000	500
Néstor R. Ji-				
ménez S.	S/ 500.000	S/ 250.000	S/ 250.000	500
Marina E. Ló-				
pez viuda de				
Lozada.	S/ 1.000	S/ 1.000	S/ 0	1
TOTALES.	S/1'001.000	S/ 501.000	S/ 500.000	1.001

25 El capital suscrito y pagado en numerario se depositará en uno
26 de los bancos de la ciudad de Quito , a nombre de la compañía
27 en la Cuenta Especial de Integración de Capital ; certificación
28 bancaria que se agregará como documento habilitante en la es-

critura respectiva , de conformidad como lo dispone el Artículo
lo ciento cuatro de la Ley de Compañías . - ARTICULO SEXTO.-
CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada so-
cio un certificado de aportación en el que constará , necesari-
amente , su carácter de no negociable y el número de las
participaciones que por su aporte le corresponda . - ARTICULO
SEPTIMO . - CESION DE PARTICIPACIONES. - Las participaciones
que tiene el socio en la compañía ^{son} es transferible por acto
entre vivos , en beneficio de otro u otros socios de la compa-
ñía o de terceros , únicamente con el consentimiento unánime
del .capital social .- Para la práctica de esta cesión de par-
ticipaciones se seguirá el procedimiento establecido en el
Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. - Las partici-
paciones, además, son transmisibles por herencia. - ARTICULO
OCTAVO . - AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. - Cuando
se acordare aumentar el capital social de la compañía, por
cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley , los so-
cios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho au-
mento, en proporción a sus aportes sociales , de conformidad
con el Artículo ciento doce de la Ley de Compañías; y para
proceder a la disminución del capital social, se observará lo
dispuesto en el Artículo ciento trece de la misma Ley . - AR-
TICULO NOVENO . - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-
Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por
la Ley para esta clase de compañía , de conformidad con lo
determinado en los Artículos ciento diez y seis y ciento diez
y siete de la Ley de Compañías. - El socio podrá concurrir
a las Juntas Generales personalmente o por medio de represen-

1 tante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
2 con carácter especial para cada Junta , salvo que el represen-
3 tante ostente poder general legalmente conferido . - Las utili-
4 dades se repartirán entre los socios en proporción a las par-
5 ticipaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones
6 para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las
7 Leyes especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta
8 la concurrencia de sus respectivos aportes. - ARTICULO DECIMO.-
9 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La compañía estará gobernada
10 por la Junta General de socios y administrada por el Presiden-
11 te y Gerente . - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-
12 La Junta General, constituida por los socios legalmente convo-
13 cados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene
14 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los nego-
15 cios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue convenien-
16 te para la mejor marcha de la compañía. - Sus atribuciones es-
17 pecíficas son las siguientes: - a) Designar y remover por
18 causas legales a los Administradores de la compañía. - b) Co-
19 nocer y pronunciarse sobre las cuentas , balances e informes
20 que presente el Gerente . - c) Resolver acerca del reparto de
21 utilidades , de acuerdo con la Ley . - d) Consentir en la ce-
22 sión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios,
23 conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e) Resolver el
24 aumento o disminución del capital social y la prórroga o dis-
25 minución de la duración del contrato social . - f) Acordar
26 la disolución anticipada de la compañía. - g) Decidir el gra-
27 vamen o la enajenación de inmuebles de la compañía.- h) Acor-
28 dar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con

1 las causales establecidas en la Ley. - i) Disponer que se ini-
2 cien las acciones correspondientes en contra de los Administra-
3 dores. - j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía ; y ,
4 k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. -

5 ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - CLASES DE JUNTAS GENERALES. -

6 Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se
7 reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa con-
8 vocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso se-
9 ñalado en la parte final del Artículo siguiente de los presen-
10 tes estatutos. - Las ordinarias se reunirán por lo menos una
11 vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finali-
12 zación del ejercicio económico de la compañía , para conocer
13 el balance anual y las cuentas que presente el Gerente, deci-
14 dir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fon-
15 do de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la
16 convocatoria. - Las extraordinarias , se reunirán en cualquier
17 época en que fueren convocados. - En las Juntas Generales tan-
18 to ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los
19 asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nuli-
20 dad . - ARTICULO DECIMO TERCERO . - C O N V O C A T O R I A . -

21 Las Juntas Generales , ordinarias o extraordinarias , serán con-
22 vocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de
23 anticipación por lo menos, mediante notificación escrita diri-
24 gida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de
25 la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los
26 archivos de la compañía , y/o dicha notificación debe ser en-
27 viada por correo certificado al lugar registrado más reciente-
28 mente por el socio como su domicilio , servirá de constancia

1 el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer
2 caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo ca-
3 so .- Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos
4 el diez por ciento del capital social , podrá solicitar, por
5 escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la
6 convocatoria a una Junta General , para que se trate los asun-
7 tos que se indiquen en la petición ; si los Administradores
8 no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la
9 fecha de recibo de la petición , él o los socios que represen-
10 ten por lo menos el diez por ciento del capital social ,podrán
11 recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha con-
12 vocatoria .- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente,
13 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
14 constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
15 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
16 que esté presente todo el capital social , y los asistentes,
17 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , a-
18 cepten por unanimidad la celebración de la Junta . - ARTICULO
19 DECIMO CUARTO . - QUORUM DE INSTALACION. - La Junta General
20 se considerará válidamente constituída para deliberar , en pri-
21 mera convocatoria , cuando concurran a élla, socios que repre-
22 senten más de la mitad del capital social ; en segunda convo-
23 catoria , se reunirá con el número de socios presentes, debien-
24 do expresarse así en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO.-
25 FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES. - Las resoluciones que adopte
26 la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos
27 del capital social concurrente; los votos en blanco y las abs-
28 tenciones se sumarán a la mayoría . - Las resoluciones de la

1 Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusi-
2 ve para los no asistentes o para aquellos que voten en contra,
3 sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley . -

4 Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar
5 la aprobación del Acta. - ARTICULO DECIMO SEXTO .- DERECHO
6 A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a
7 un voto . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - ACTAS Y EXPEDIENTE. -

8 De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta re-
9 dactada en idioma castellano , (cumpliéndose los requisitos
10 del Artículo , veinte y uno del Reglamento sobre Junta Genera-
11 les de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia
12 de Compañías. - Las Actas podrán extenderse y firmarse en la
13 misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella,
14 y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la
15 Junta ; además , si son Juntas Universales se tomará cuenta
16 lo que determina el Artículo doscientos ochenta de la Ley de
17 Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expe-
18 diante contendrá la copia del Acta y de los documentos que
19 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma se-
20 ñalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también,
21 a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren si-
22 do conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido
23 en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.-

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO .- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS. -Las
25 Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a má-
26 quina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
27 numeración continua y sucesiva , rubricadas una por una por
28 el Secretario. - ARTICULO DECIMO NOVENO . - DEL PRESIDENTE.-

1 El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser inde-
2 finidamente reelegido .-Para ser designado Presidente no se re-
3 quiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán
4 hasta ser legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo dispues-
5 to por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.-
6 En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reem-
7 plazará el Gerente con todas sus atribuciones. - ARTICULO VIGE-
8 SIMO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones del Pre-
9 sidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatu-
10 tos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Pre-
11 sidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjun-
12 tamente con el Gerente los certificados de aportación y las
13 Actas de las Juntas Generales con el Secretario . - d) Inter-
14 venir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipote-
15 ca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la com-
16 pañía.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económi-
17 ca de la compañía.- f) Subrogar al Gerente en caso de falta
18 temporal o definitiva , con todas sus atribuciones.- g) Convo-
19 car a Junta General de socios ; y , h) En general las demás
20 atribuciones que le confiere la Ley , estos estatutos y la Jun-
21 ta General de socios. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - REPRE-
22 SENTACION LEGAL. - La representación legal, judicial y extraju-
23 dicial de la compañía , será ejercida por el Gerente . - ARTI-
24 CULO VIGESIMO SEGUNDO . - DEL GERENTE. - Para ser designado
25 Gerente no se requiere tener la calidad de socio . - La dura-
26 ción del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido inde-
27 finidamente.- En caso de falta temporal o definitiva del Geren-
28 te , lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.-

1 El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y
2 Viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del do-
3 micilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción
4 del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin
5 embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros,
6 por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. - ARTI-
7 CULO VIGESIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atri-
8 buciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la com-
9 pañía, legal, judicial y extrajudicialmente. - b) Nombrar y
10 remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones,
11 de conformidad con el presupuesto de la compañía. - c) Orga-
12 nizar las oficinas de la compañía. - d) Dirigir el movimiento
13 económico - financiero de la compañía. - e) Supervigilar las
14 labores del personal de la compañía. - f) Presentar a la Jun-
15 ta General Ordinaria de socios, un balance que refleje la situa-
16 ción económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganan-
17 cias, un informe anual y la propuesta de distribución de uti-
18 lidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de
19 la terminación del respectivo ejercicio económico. - g) Mane-
20 jar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía,
21 bajo su responsabilidad. - h) Cuidar que lleven los libros de
22 contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir
23 en el mes de enero, de cada año, en el Registro Mercantil del
24 domicilio de la compañía, una lista completa de los socios
25 de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treín-
26 ta y tres de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General
27 de socios.- j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin
28 perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los

1 socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.-
2 k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con ban-
3 cos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir paga-
4 rés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de
5 la compañía; celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de
6 la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los pre-
7 sentes estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presiden-
8 te en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de
9 los bienes inmuebles de la compañía. - m) Firmar los cheques
10 de la compañía. n) Otorgar poderes especiales, y Generales con
11 autorización de la Junta General de socios. ñ) En general ejer-
12 cer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatu-
13 tos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin
14 perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Com-
15 pañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA. - La com-
16 pañia formará un fondo de reserva legal hasta que este alcan-
17 ce por lo menos al veinte por ciento del capital social, para
18 cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades
19 líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General
20 de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los ob-
21 jetivos que ella determine. -ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DISOLU-
22 CION Y LIQUIDACION.-La compañía podrá disolverse y liquidarse
23 en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la
24 Ley de Compañías.- La Junta General deberá designar un Liqui-
25 dador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer
26 en el Gerente.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO
27 Y FISCALIZACION.-El ejercicio económico de la compañía será
28 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre

1 de cada año.-La fiscalización de la compañía será a cargo de la
2 Junta General de socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre
3 uno o dos Comisarios socios o no de la compañía, para un período
4 de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reele-
5 gidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de
6 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,
7 sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

8 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-En todo lo
9 que no estuviere previsto en estos estatutos, se sujetará la com-
10 pañia a la Ley de Compañías y demás Leyes y disposiciones lega-
11 les que rijan a esta clase de Empresa.-DISPOSICION TRANSITORIA.-

12 Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al se-
13 ñor Néstor Ramón Jiménez Segovia; y en calidad de Presidente al
14 señor Wilson Joselito Lozada López; además, facultan al señor
15 doctor Gonzalo Ramos Burbano, para que realice todos los trámites
16 necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública

17 de constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- firma-
18 do) doctor Gonzalo Ramos Burbano, Matrícula número veinte y
19 dos setenta y uno.- (No 2271).- " Hasta aquí la minuta.- Para
20 el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los pre-
21 ceptos legales del caso, y, leída que les fue a los otorgantes

22 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad
23 de acto. - De todo lo que doy fé. - firmado) Wilson J. Loza-
24 da López / - Cédula de Identidad número 170903510- 7 ; firma-
25 do) N. R. - Jiménez Segovia. - Cédula de Identidad número 05
26 0002934 - 3 . - firmado) Marina López .- Cédula de Identidad
27 número 170245012- 1 . - El Notario, firmado) doctor Ulpiano

28 Gaybor Mora.-D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .-



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

000000

08

CERTIFICACION

Hemos recibido de: WILSON JOSELITO LOZADA LOPEZ
NESTOR RAMON JIMENEZ SEGOVIA
MARINA E. LOPEZ VDA. DE LOZADA

S/. 250.000,00
250.000,00
1.000,00

501.000,00

SON: QUINIENTOS UN MIL, 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"CORPORACION ECUATORIANA DE SUMINISTROS SUMECOR CIA. LTDA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 2 DE MAYO 1989

FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TER-

CERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su
celebración.-

R A Z O N. - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Tercero de la Resolución número 89.1.2.1. 0927, expedida el veinte y dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve , tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " CORPORACION ECUATORIANA SUMECOR CIA. LTDA.", otorgada ante el suscrito Notario el ocho de este mes y año , que ha sido aprobada en virtud de la presente Resolución . - Quito, a veinte y cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve . -

Dr. Ulpiano Gaybor Mora

Notario Quinto

ta fecha queda inscrito al presente documento y la Resolución número novecientos veinte y siete del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 22 de mayo de 1989, bajo el número 1272 del Registro Mercantil, - tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "CORPORACION ECUATORIANA DE SEMINISTROS SUMECOR C. LTDA.", otorgada el 8 de mayo de 1989, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor N.- Se fijó un extracto - signado con el número 924.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6960.- Quito, a veinte y seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-